

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandada: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019 2021 00048 00

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que, el demandante no ha informado al Despacho si se han surtido efectivamente las medidas cautelares que solicitó, tan sólo se tuvo información de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín en donde manifestó con nota devolutiva la imposibilidad de registrar la medida en razón a que no se cancelaron los valores de registro, no obstante, y pese haberse puesto en conocimiento, la parte interesada no ha impulsado trámite alguno para su ejecución.

Por otro lado, fue requerida a la parte demandante en dos oportunidades para que aportara correo electrónico de la Secretaría de Tránsito de Medellín a fin de que esta Agencia Judicial remitiera el oficio de embargo del vehículo del demandado, toda vez que no fue posible su envío con el suministrado previamente, no obstante, y hasta la fecha tampoco ha sido posible respuesta al respecto.

Téngase en cuenta que, atendiendo a que no le fue exigida la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en vista que se solicitaron medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro de los demandados, de conformidad con el parágrafo primero del Art. 590 del C.G.P., y Ley 640 de 2001 Art. 35; las mismas deben ser

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandada: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

efectivas en el entendido que las medidas cautelares son instrumentos procesales que tienen como fin asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y estos han sido consideradas como *un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivo*¹. Y bajo ese sentido, cuando en el proceso que se trate se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, no obstante, dicha medida está condicionada a la viabilidad y efectividad de las mismas, por lo anterior, y antes de continuar con el trámite del proceso es necesario requerir a la parte demandante a fin de que se sirva iniciar sobre el trámite pertinente para la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva iniciar el trámite pertinente para la práctica de las medidas cautelares solicitadas, por las razones antes mencionadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DICIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

¹ Sentencia C-039 del 27 abril de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a420f6f054db30ce8fc03d42ff9362c0a98e7aa6b96d996029a0b3a6c4d6f486**

Documento generado en 03/12/2021 04:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>